

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de julio de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los proyectos para su cumplimiento, así como el proyecto de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 1657/17 (Cumplimiento):  
Folio 0610100028817**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 1657/17, a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**b) Recurso de Revisión RRA 3272/17 (Cumplimiento/Inexistencia):  
Folio 0610100072017**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 3272/17, a cargo de la Administración General de Evaluación (AGE), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y la AGA. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal y la Administración Central de Procedimientos Especiales, adscritas a la AGE y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría

de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, en el sentido de que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se cuenta con la información relativa al cargamento de aguacate de Jalisco que no pudo cruzar la frontera con EEUU en enero de 2017, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas.

**c) Folio 0610100106417 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 01 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100106417, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió en un documento adjunto lo siguiente:

"(...)

*Por medio de la presente, solicito me proporcione en un medio magnético (CD/DVD):*

1. *Total de los vehículos Chatarrizados (Destruídos) hasta mayo de 2017, por autotransporte federal a nivel nacional, solicito se detalle de la siguiente manera:*

- Fecha de destrucción
- Centro de Destrucción que realizó la Chatarrización
- Contribuyente quien presentó la unidad para Chatarrizar (armadora/distribuidor)
- Entidad federativa en que se registro
- Departamento de Autotransporte del registro
- Permisionario
- Domicilio de permisionario
- Clase de vehículo
- Tipo de vehículo
- Año modelo
- Marca o fabricante
- Peso Bruto Vehicular
- Capacidad
- Número de ejes
- Número de llantas
- Placa
- Tipo de placa asignada, (Servicio Público Federal, Arrendamiento, Transporte Privado)

*Lo anterior que incluya Servicio Público Federal, Arrendamiento y Transporte Privado.*

"(...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracciones I y II, 113, fracción II, 118, 135, 136, 140, segundo párrafo, 144 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, manifestó que el SAT se encuentra facultado para autorizar los folios de destrucción, así como para recibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por los centros de destrucción, por tal motivo, no se tiene la obligación de contar con un documento específico, con el detalle solicitado, e informó que durante el periodo del 26 de marzo de 2015 al 05 de mayo de 2017, el SAT tuvo conocimiento de 7,788 CFDI, que amparan la destrucción de vehículos a nivel nacional por autotransporte federal.

Asimismo, en aras de la transparencia y privilegiando el principio de máxima publicidad, atendiendo la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, un disco compacto CD-R, que contiene la versión pública de 2,139 CFDI'S relacionados con la chatarrización, correspondientes al periodo comprendido del 26 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, generadas en cumplimiento de la resolución recaída al recurso de revisión RDA 0345/16, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como un archivo en Excel denominado "CFDI CHatarrización\_Mayo\_2017", que contiene información de 5,649 CFDI'S recibidos durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 05 de mayo de 2017.

Así también, manifestó que parte de la información solicitada, que se encuentra contenida en los 5,649 CFDI'S, no se proporciona en el archivo Excel referido, ya que se encuentra clasificada como confidencial, toda vez fue obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad revisora, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** folio de CFDI, fecha de emisión, sello, número de certificado, subtotal, moneda, total, tipo de comprobante, lugar de expedición, domicilio fiscal del receptor, régimen fiscal del emisor, RFC del receptor, nombre del receptor, cantidad, unidad, descripción, serie y número de folio emitido por el SAT, folio de aviso de destrucción, Niv/Serie de vehículo, número de placa, número de motor, número de tarjeta de circulación, valor unitario, importe, total de impuestos trasladados, serie y número de folio de destrucción del vehículo, UUID folio fiscal del CFDI, fecha de timbrado, número de certificado SAT, sello CFD, sello SAT.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



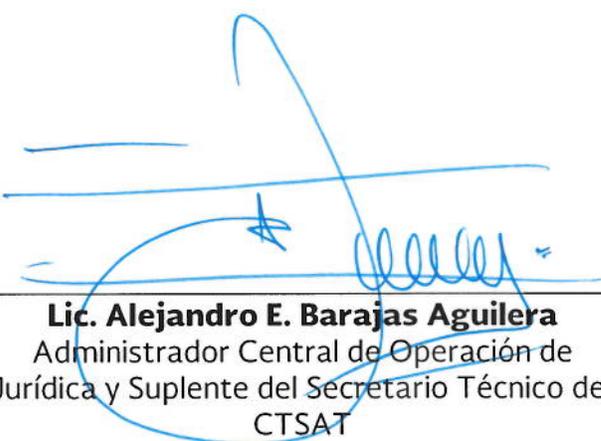
---

**Mtra. Norma Osorio Albarrán.**  
Titular del Órgano Interno de Control en el  
SAT



---

**Lic. Lilia Miguel Ortega**  
Administradora de Recursos Materiales "5"  
de la Administración General de Recursos y  
Servicios y Coordinadora de Archivos del  
SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT